

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

REF: RAD: Verbal No. 110013103041202100225-00

Demandante: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

Demandado: **KUEHNE +NAGEL S.A.S. y otro**

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 7 de abril de 2022 que, entre otras cosas, lo requirió para que notificara a Kuehne + Nagel INC en razón a que la sociedad notificada afirmó no ser su representante ni accionista.

ANTECEDENTES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, formuló demanda verbal en contra de la sociedad extranjera KUEHNE+ NAGEL INC, y la sociedad colombiana KUEHNE+ NAGEL S.A.S.

Solicitó la parte demandante que en aplicación del art. 85 num.2° del C.G.P., se le ordene a KUEHNE + NAGEL S.A.S para que, con la contestación de la demanda, allegue la prueba de la existencia y representación legal de su principal, pues la actora no tiene acceso a la prueba de existencia legal de la sociedad extranjera KUEHNE+ NAGEL INC.

Dentro del término de traslado del recurso de reposición, el apoderado de la demandada KUEHNE + NAGEL S.A.S. argumentó que el numeral 2° del artículo 85 del Código General del Proceso no establece que KUEHNE + NAGEL S.A.S. deba acreditar la existencia y representación legal de KUEHNE + NAGEL, INC.; que no existe norma legal en el mundo que faculte a un demandante para exigir a alguno de los demandados que presente dicha prueba respecto de los demás; que KUEHNE + NAGEL se tiene aproximadamente 826 oficinas en 100 países y la de Estados Unidos se encuentra en Nueva York- New Jersey, información que

aparece en internet, luego investigando un poco pueden establecer la oficina donde pueden obtener la prueba que pretenden.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte la procedencia de revocar la decisión motivo de censura, esto es, la contenida en el inciso 4º del auto adiado 7 de abril de 2022.

Lo anterior porque si bien al contestar la demanda, KUEHNE + NAGEL SAS manifestó no ser representante KUEHNE + NAGEL INC, ello no lo exime de la obligación de informar al juzgado quien es el verdadero representante de la segunda de las citadas sociedades.

Lo anterior, por cuanto el numeral 2º del artículo 85 del Código General del Proceso, determina: **“Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciere o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella.**

Luego si KUEHNE + NAGEL SAS, no tiene en Colombia la representación de KUEHNE + NAGEL INC, debe informar al juzgado quien la tiene, en cumplimiento del mencionado precepto, pues como lo enseña la norma **“...Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez...”**.

De acuerdo con la contestación de la demanda, es claro que KUEHNE + NAGEL SAS conoce tal información, pues afirma que ejerce mandato de KUEHNE + NAGEL INC, que ha ejecutado actos de comercio en nombre de ella, incluso ha realizado cobros a nombre de la segunda de las nombradas sociedades.

Luego, no hay duda para este estrado judicial que la demandada KUEHNE + NAGEL SAS, tiene conocimiento de quien es el representante legal de KUEHNE + NAGEL INC, por lo cual, deberá suministrar tal información.

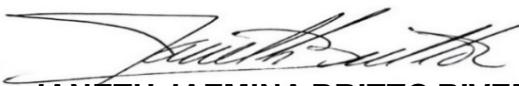
Así las cosas, se revocará el inciso 4º del auto cuestionado sin que sea viable hacer pronunciamiento sobre la concesión del subsidiario de apelación ante la prosperidad del de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

ÚNICO. Revocar el inciso 4º de la providencia de 7 de abril de 2022 y en su lugar, por única vez, requerir a KUEHNE + NAGEL SAS para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho quien o quienes ejercen la representación de KUEHNE + NAGEL INC, so pena de la sanción establecida en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez